

vidades Económicas, cobro del coste de los servicios ni inclusión de comisiones y cumplimiento de los formularios modelos EC-2 sobre la actividad de cambio desarrollada, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de moneda extranjera, a los establecimientos registrados en la sucursal de Málaga con los números 236/42 y 275/42, a nombre de don Waller Derek Francis.

Cumplimentados los trámites procedimentales, con notificación al expediente mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de febrero de 1996, del acuerdo de incoación e incumplimientos de la Circular 8/1992 imputados, concediéndole el plazo de alegaciones señalado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y resultando acreditados los incumplimientos descritos, contraviniendo lo establecido en las normas tercera, cuarta y séptima de la referida Circular, es procedente, conforme a la propuesta elevada por el Instructor, aplicar lo dispuesto en la norma novena de la citada Circular número 8/1992, de 24 de abril, a cuyo tenor, en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular el Banco de España, previa incoación de oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera al titular infractor.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda dar de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a los establecimientos registrados en la sucursal de Málaga con los números 236/42 y 275/42, a nombre de don Waller Derek Francis.

Contra este Acuerdo podrá interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—El Jefe de los Servicios Jurídicos, Joaquín Fanjul de Alcocer.

7147

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 27 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,754	125,004
1 ECU .....	155,818	156,130
1 marco alemán .....	83,953	84,121
1 franco francés .....	24,594	24,644
1 libra esterlina .....	189,626	190,006
100 liras italianas .....	7,890	7,906
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,528	409,346
1 florín holandés .....	75,027	75,177
1 corona danesa .....	21,742	21,786
1 libra irlandesa .....	195,315	195,707
100 escudos portugueses .....	81,279	81,441
100 dracmas griegas .....	51,515	51,619
1 dólar canadiense .....	91,663	91,847
1 franco suizo .....	104,040	104,248
100 yenes japoneses .....	116,888	117,122
1 corona sueca .....	18,720	18,758
1 corona noruega .....	19,303	19,341
1 marco finlandés .....	26,834	26,888
1 chelín austríaco .....	11,938	11,962
1 dólar australiano .....	96,772	96,966
1 dólar neozelandés .....	85,270	85,440

Madrid, 27 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7148

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional del núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala.*

Considerando que en fecha 6 de febrero de 1996, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala (Alt Empordà), y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán,

Resuelvo: que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala (Alt Empordà), y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 14 de febrero de 1996.—El Consejo de Cultura, Joan Guitart i Agell.

**ACUERDO DE 6 DE FEBRERO DE 1996, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACION DE BIEN CULTURAL DE INTERES NACIONAL, EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO HISTORICO, DEL NUCLEO DE SANT MARTI D'EMPURIES, EN L'ESCALA (ALT EMPORDA), Y DE DELIMITACION DE SU ENTORNO DE PROTECCION.**

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 25 de septiembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 20 de octubre) incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala (Alt Empordà), delimitando su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8.º y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no se han presentado alegaciones durante la tramitación del expediente;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala (Alt Empordà), según la descripción y ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.117, de 20 de octubre de 1995, junto con la Resolución de incoación del expediente de declaración.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección, cuya justificación de él figura en el anexo 2 de este Acuerdo, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.117, de 20 de octubre de 1995, junto con la resolución de incoación del expediente de declaración.

Tercero.—Incluir como objeto de protección el subsuelo, tanto del conjunto histórico como el de la zona delimitada como entorno de protección.

### ANEXO I

#### Descripción y ubicación

El núcleo de Sant Martí d'Empúries, en L'Escala (Alt Empordà), es una ciudadela amurallada de planta poligonal que configura una unidad morfológica, funcional, arquitectónica, histórica y ambiental enmarcada por los caminos de ronda externos a la colina donde se ubica. La estructura del conjunto que al mismo tiempo incorpora la iglesia y las ruinas del castillo, ha llegado hasta nuestros días manteniendo legibles una buena parte de sus trazas históricas, aunque estuvo sometida a graves acontecimientos bélicos y a las transformaciones inevitables que el tiempo y la dinámica social comportaban.

La accidentada topografía del promontorio sobre el que se eleva el conjunto favorece diferentes marcos y aproximaciones del variado paisaje en una sucesión cinética de imágenes y espacios, cuya referencia constante es la muralla que circunda la colina.

## ANEXO 2

**Justificación del entorno de protección**

El ámbito delimitado como entorno de protección comprende los terrenos libres de edificación desde los que se puede contemplar el conjunto histórico. Su base son los límites físicos, como los caminos, vallados, márgenes y los urbanísticos de clasificación del suelo, que rodean el conjunto, todos ellos fácilmente identificables. Al mismo tiempo, la delimitación del entorno reúne los itinerarios históricos próximos y los suelos rústicos que rodean el enclave, el entorno de la antigua costa del muelle helenístico y de El Riuet, y, en definitiva, la topografía esencial que recrea la atmósfera, la espacialidad y la resonancia de Empúries.

**7149** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional del casco antiguo de Castell d'Aro, en Castell-Platja d'Aro.*

Considerando que en fecha 6 de febrero de 1996, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Castell d'Aro, en Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà) y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique, íntegramente, en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el acuerdo del Gobierno de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Castell d'Aro, en Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 14 de febrero de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

**ACUERDO DE 6 DE FEBRERO DE 1996, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DECLARACION DE BIEN CULTURAL DE INTERES NACIONAL, EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO HISTORICO, DEL CASCO ANTIGUO DE CASTELL D'ARO, EN CASTELL-PLATJA D'ARO (BAIX EMPORDA), Y DE DELIMITACION EN SU ENTORNO DE PROTECCION**

Visto que el Departamento de Cultura, por la Resolución de 25 de septiembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 20 de octubre) incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Castell d'Aro, en Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà);

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no se han presentado alegaciones durante la tramitación del expediente;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el casco antiguo de Castell d'Aro, en Castell-Platja d'Aro (Baix Empordà), según la descripción y ubicación que constan en el anexo I de este Acuerdo, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.117, de 20 de octubre de 1995, junto con la Resolución de incoación del expediente de declaración.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección, cuya justificación figura en el anexo II, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.117, de 20 de

octubre de 1995, junto con la Resolución de incoación del expediente de declaración.

Tercero.—Incluir como objeto de protección el subsuelo, tanto del conjunto histórico como el de la zona delimitada como entorno de protección.

## ANEXO I

**Descripción y ubicación**

Castell d'Aro es un pueblo formado por un casco antiguo, de origen medieval, situado sobre una colina que domina el amplio valle del río Ridaura y organizado alrededor del castillo de Benedormiens, que durante los siglos XVI al XIX tuvo un importante crecimiento por su lado oeste. Posteriormente, se ocuparon los espacios situados entre el pueblo y la actual carretera de Santa Cristina a Platja d'Aro, proceso que culminó durante los últimos veinte años.

## ANEXO II

**Justificación del entorno de protección**

La delimitación del entorno de protección está justificada por el interés social de permitir una correcta visualización del conjunto histórico desde las principales vías de tránsito y desde otros espacios accesibles de alrededor, así como por la necesidad de garantizar un equilibrio armónico de los valores ambientales, paisajísticos, arquitectónicos, urbanísticos, tipológicos, volumétricos, espaciales y cromáticos entre este conjunto y sus monumentos y los edificios existentes, los edificios a realizar y el paisaje circundante.

A partir del análisis de estos valores se ha procedido al estudio de la delimitación del entorno de protección con dos condicionantes previos; que la distancia de este límite respecto al del conjunto histórico sea inferior a 150 metros y que el límite transcurre, siempre que sea posible, por elementos físicos fácilmente identificables en el territorio, comprobando al mismo tiempo que el cumplimiento de estos dos condicionantes no entre en contradicción con los valores expuestos anteriormente.

**7150** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional del yacimiento del Turó d'en Boscà, en Badalona.*

Considerando que en fecha 6 de febrero de 1996 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento del Turó d'en Boscà, en Badalona (Barcelonès);

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el acuerdo del Gobierno de 6 de febrero de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento del Turó d'en Boscà, en Badalona.

Barcelona, 22 de febrero de 1996.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

**ACUERDO DE 6 DE FEBRERO DE 1996, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE DECLARACION DE BIEN CULTURAL DE INTERES NACIONAL, EN LA CATEGORIA DE ZONA ARQUEOLOGICA, DEL YACIMIENTO DEL TURO D'EN BOSCA, EN BADALONA;**

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del Consejero de Cultura, de 14 de noviembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.979, de 30 de noviembre de 1994), incoó expediente de declaración de zona arqueológica a favor del yacimiento del Turó d'en Boscà, en Badalona;

Considerando que se han cumplidos todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8.º y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vistas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente y considerando que ninguna de ellas desvirtúa el contenido de esta declaración;